

RESOLUCIÓN Núm. RES/372/2008

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA A FUERZA Y ENERGÍA BII HIOXO, S. A. DE C. V., PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA, BAJO LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que, con fecha 6 de junio de 2008, Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V., (la Solicitante) presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) una solicitud de permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento, a través de una central que estará ubicada en las instalaciones de la Solicitante entre la carretera a Unión Hidalgo y el Río de Perros, Juchitán de Zaragoza, 07000, Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Solicitante señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 88, interior 9, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000, México, Distrito Federal.

TERCERO. Que, de acuerdo con la información y documentación exhibidas por la Solicitante, el proyecto planteado en la solicitud a que se refiere el Resultando Primero anterior tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, utilizando para ello una central eléctrica que estará integrada por 252 aerogeneradores con capacidad de generación de 0.90 MW cada uno. La capacidad total de la central será de 226.80 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 645.619 GWh.

El programa de obras a desarrollarse por la Solicitante iniciará el 1 de enero de 2009 y finalizará el 21 de diciembre de 2010.

Las obras comprenden la cimentación de aerogeneradores, la obra civil del edificio de control y de la subestación eléctrica, la instalación de la línea de transmisión y el montaje mecánico, finalizando con las pruebas respectivas y la conexión de la central de generación con el Sistema Eléctrico Nacional.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, entre otras, la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

SEGUNDO. Que, como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de diciembre de 1992, el abasto oportuno y eficiente de energía eléctrica es uno de los pilares en que se apoya el desarrollo del país, y constituye una condición necesaria para alcanzar las metas de crecimiento.

TERCERO. Que la participación de agentes de la sociedad en áreas no reservas en forma exclusiva a la Nación, como lo es la generación de energía eléctrica que se destine a fines distintos al de la prestación de servicio público, responde principalmente al incremento en los últimos años de las tarifas de energía eléctrica.

CUARTO. Que el proyecto planteado en la solicitud a que se refiere el Resultando Primero anterior tiene por objeto la generación de energía eléctrica para satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de los socios de la Solicitante de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas de energía eléctrica:

Núm.	Socio	Demanda Máxima (MW) Hasta
1.	Alucaps Mexicana, S. A. de C. V.	
	Planta Jiutepec Calle 21	0.936
	Planta Jiutepec Eje Norte Sur	2.521
2.	Café Tostado de Exportación, S. A. de C. V.	0.450
3.	Cementos Moctezuma, S. A. de C. V.	32.000
	Planta Tepetzingo	
	Planta Cerritos	18.000
4.	Descafeinadores Mexicanos, S. A. de C. V.	0.370
5.	Desarrollo Turístico del Golfo, S. A. de C. V., Crown Plaza	0.650
6.	Mosaicos Venecianos de México, S. A. de C. V., Cuautla	0.300
7.	Unión Fenosa México, B. V.	0.000
8.	Unión Fenosa Uninver, S. A.	0.000
9.	Tiendas Chedraui, S. A. de C. V.	
	Xalapa Almacenes-3	0.095
	Macuspana-614	0.100
	San Cristóbal de las Casas-72	0.117
	Papantla-602	0.300
	Jaltipan-616	0.342
	Xalapa Centro-2	0.342
	Tierra Blanca-605	0.389
	Córdoba II-53	0.450
	Nanchital-613	0.450
	Almacenes Tabasco-49	0.458
	Cardel-606	0.481
	Tehuacan-46	0.486
	Palenque-604	0.504
	Coatepec-17	0.510

Núm.	Socio	Demanda Máxima (MW) Hasta
	Puebla II-38	0.535
	Xalapa Museo-19	0.620
	León Guanajuato-55	0.649
	León I-246	0.650
	Puebla I-15	0.683
	Poza Rica II-27	0.700
	Tuxtla II-37	0.702
	Tuxtepec-42	0.702
	Ciudad Valles-25	0.702
	Xalapa Crystal-4.	0.711
	Aguascalientes-250	0.718
	Veracruz Centro-5	0.719
	Orizaba-32	0.743
	Puebla V-77	0.750
	San Luis Potosí-251	0.750
	Puebla IV-76	0.800
	Xalapa Ánimas-59	0.800
	Tapachula-30	0.833
	Oaxaca-23	0.846
	Teziutlan-64	0.850
	Tuxpan-28	0.850
	Cárdenas-31	0.855
	Coatzacoalcos I-8	0.876
	Minatitlán-22	0.900
	Veracruz Coyol-48	0.900
	León 2 Poliforum-247	0.904
	Querétaro 2-245	0.909

Núm.	Socio	Demanda Máxima (MW) Hasta
	Córdoba I-9	0.920
	Tabasco II-11	0.942
	Puebla III-52	0.950
	San Martín Texmelucan-70	0.950
	Tabasco III-24	0.950
	Tabasco IV-61	0.950
	Acayucan L Palma-71	0.950
	Martínez de la Torre-33	0.950
	Querétaro 1-244	0.991
	Tuxtla I-13	1.043
	Veracruz Brisas-79	1.100
	Veracruz Floresta-6	1.111
	Veracruz Américas-20	1.275
	Coatzacoalcos II-21	1.275
	Poza Rica I-16	1.275
	Villahermosa-252	1.500
	Veracruz Norte-7	1.765
10.	Saint-Gobian México, S. A. de C. V., S-G Sekurit	9.500
	Total	109.305*

*Este valor es meramente indicativo de la suma de las demandas máximas de los asociados con derecho a recibir energía eléctrica, no de la capacidad de generación autorizada a la Solicitante.

QUINTO. Que la Solicitante tiene por objeto social la generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de sus socios, mismos que se mencionan en el Considerando Cuarto anterior, lo que se acredita en términos del segundo testimonio de la escritura pública número 8565, de fecha 18 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Celso De Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal, en la cual consta la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Solicitante, de

fecha 9 de junio de 2008, en la que se resolvió, entre otras cosas, la modificación de la Cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales.

SEXTO. Que esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Electricidad (la CFE) su opinión con respecto al proyecto de autoabastecimiento presentado por la Solicitante, misma que fue emitida mediante oficio número 5.-00331 de fecha 8 de octubre de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36 numeral 3) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, documento en el que la CFE, para los efectos, expresó lo siguiente:

1. La CFE no tiene inconveniente en que se lleve a cabo la conexión de la central generadora de autoabastecimiento de Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V., con la red de Temporada Abierta (TA), mediante una línea de transmisión de doble circuito en 115 KV con sus respectivas bahías de alimentadores. Asimismo, será necesario la instalación de equipos de medición, protección, comunicación y control para la operación confiable del sistema eléctrico.
2. Para conectar la central eléctrica a la red del servicio público y entregar la energía a las empresas asociadas al autoabastecimiento, será necesario que Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V., celebre con CFE el contrato de interconexión y el convenio de transmisión asociado.
3. Al conectar la central, podría ocurrir que algunos elementos del sistema eléctrico excedan su capacidad interruptiva, por lo que en su momento, y con base en los estudios de detalle correspondientes, la CFE notificaría las modificaciones a los equipos, controles y protecciones, o las instalaciones que se requieran hacer con cargo al proyecto de autoabastecimiento.
4. Debido a la característica intermitente de la generación eólica, la central generadora deberá cumplir con lo que se establezca en el Código de Requerimientos para Interconexión de Aerogeneradores al Sistema Eléctrico Mexicano (Código de Red), que se encuentre vigente a la firma del contrato de interconexión.

5. En caso que la demanda solicitada para cada uno de los socios consumidores exceda la carga actualmente contratada con la CFE, las empresas deberán actualizar los instrumentos contractuales vigentes.
6. La construcción, modificación y adaptación de las instalaciones que se requirieran serían con cargo a la Solicitante y deberán realizarse con apego a los requisitos técnicos y de seguridad dictados por las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas de la CFE, a fin de garantizar la seguridad y la calidad en la operación.
7. Al firmar el contrato de interconexión, Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V., deberá poner a disposición de la CFE la información que se requiera a fin de regularizar y/o determinar, en caso de ser necesario, las instalaciones y equipos adicionales que permitan operar con seguridad y confiabilidad el esquema de suministro de energía eléctrica, y cumplir con los lineamientos del Reglamento "Reglas del Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional".

SÉPTIMO. Que la solicitud de permiso a que se refiere el Resultando Primero anterior contiene los datos requeridos por el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (el Reglamento) y fue presentada de acuerdo con el formato autorizado.

OCTAVO. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 83 del Reglamento, la Solicitante acreditó su existencia legal y las facultades de su representante, el Sr. Francisco Campos Tafolla, en términos de los documentos públicos siguientes:

- a) El octavo testimonio de la escritura pública número 75 619, de fecha 18 de agosto de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 del Distrito Federal, en la cual consta la constitución de Aeropuerto del Pacífico Ángeles, S. A. de C. V.
- b) La copia certificada del cuarto testimonio de la escritura pública número 12 556, de fecha 23 de julio de 2001, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, en la cual consta la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Aeropuerto del Pacífico Ángeles, S. A. de C. V., de fecha 28 de junio de 2001, en la que se resolvió el

cambio de denominación social por la de Aeropuertos del Pacífico Noroeste, S. A. de C. V.

- c) La copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública número 74 332, de fecha 1 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público número 22 del Distrito Federal, en la cual consta la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Aeropuerto del Pacífico Noroeste, S. A. de C. V., de fecha 1 de junio de 2006, en la que se resolvió, entre otras cosas, el cambio de denominación social por la de Unión Fenosa Energías Renovables México, S. A. de C. V.
- d) La copia para efectos legales de la escritura pública número 8 207, de fecha 25 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal, en la cual consta la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Unión Fenosa Energías Renovables México, S. A. de C. V., de fecha 7 de abril de 2008, en la que se resolvió, entre otras cosas, el cambio de denominación social por la de Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V., así como el aumento del capital social y en consecuencia la emisión de 50 acciones, nominativas, ordinarias, de las cuales 8 fueron suscritas y pagadas por Tiendas Chedraui, S. A. de C. V., Mosaicos Venecianos de México, S. A. de C. V., Desarrollo Turístico del Golfo, S. A. de C. V., Café Tostado de Exportación, S. A. de C. V., Descafeinadores Mexicanos, S. A. de C. V., Cementos Moctezuma, S. A. de C. V., Alucaps Mexicana, S. A. de C. V., y Saint-Gobain México, S. A. de C. V. Asimismo, se señala como socios de la Solicitante a Unión Fenosa México, B. V., y Unión Fenosa Uninver, S. A.
- e) El quinto testimonio de la escritura pública número 74 333, de fecha 1 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público número 22 del Distrito Federal, en la cual consta la Protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Unión Fenosa Energías Renovables México, S. A. de C. V., (hoy Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V.), de fecha 1 de junio de 2006, en la cual se resolvió el otorgamiento de un poder general para actos de administración a favor, entre otros, de Francisco Campos Tafolla.

NOVENO. Que, para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 83 del Reglamento, la Solicitante exhibió los siguientes documentos:

- a) El escrito presentado el 6 de junio de 2008 ante esta Comisión, relativo a la descripción en términos generales del proyecto de autoabastecimiento, incluyendo las características de la central y de las instalaciones accesorias, los datos estimados de generación anual y el consumo de combustibles.
- b) Con respecto a la información relativa al uso de aguas que se pretenda efectuar, presentó el escrito de fecha 9 de mayo de 2008, mediante el cual en su numeral “4” manifiesta lo siguiente: “No Aplica. El parque eólico contemplado no requiere el uso de aguas nacionales, puesto que la refrigeración de los aerogeneradores se encuentra autocontenida dentro de las máquinas.” Lo mismo indica en el numeral III.2 del formato CRE-DGE-001.
- c) Por lo que se refiere a la información concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica, exhibió el escrito de fecha 4 de junio de 2008, a través del cual manifiesta: “(...) por este medio, deseamos informar que nos encontramos en vías de entrega ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) requerida para la realización del Proyecto Eólico Bii Hioxo. Para lo anterior, manifestamos que hemos contratado los servicios de la empresa consultora Dames & Moore de México, S. de R. L. de C. V., quienes en estos momentos están conjuntando la información necesaria a entregar a la mencionada Autoridad Ambiental. Adjuntamos a la presente copia del correspondiente contrato por la prestación de servicios para la realización de la MIA. Aprovechamos para enterarles de que nuestra empresa mantiene el firme compromiso de concluir la realización de la MIA y que oportunamente les haremos llegar copia de la resolución que haya determinado en su momento la SEMARNAT a este respecto (...)”
- d) En cuanto a la información concerniente al uso del suelo, exhibió el escrito de fecha 4 de junio de 2008, a través del cual manifiesta: “(...) por este medio, deseamos informar que nos encontramos en vías de gestión ante las autoridades municipales de Juchitán, Oaxaca, de la autorización del

Cambio de Uso de Suelo donde se pretende establecer el mencionado Parque Eólico, así como del correspondiente Permiso de Construcción.”

DÉCIMO. Que, para acreditar la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informar acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto en los términos de la fracción III del artículo 83 del Reglamento, presentó la copia simple de diversos contratos de arrendamiento, así como la copia simple de escrituras públicas que contienen contratos de arrendamiento con una vigencia de 30 años, celebrados en 2006 y 2007, entre distintas personas físicas, como arrendadores y Unión Fenosa Energías Renovables México, S. A. de C. V., (hoy Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V.) como arrendataria, respecto de terrenos ubicados en el Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

UNDÉCIMO. Que, para los efectos de lo establecido en la parte conducente del artículo 86 del Reglamento en relación con la memoria técnico–descriptiva y justificativa del proyecto, dado que la documentación presentada por la Solicitante incluye en detalle los elementos a que se refiere la fracción II del artículo 83 del mismo Reglamento, la memoria se tuvo por integrada al expediente acreditándose por tanto el cumplimiento, de la parte conducente, del artículo 86 del Reglamento.

DUODÉCIMO. Que el proyecto se ajusta a los criterios y lineamientos de la política energética nacional, no resulta inconveniente para el país y no afecta la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público de energía eléctrica, por lo que, en términos del inciso b) de la fracción I del artículo 36, en relación con el artículo 36-Bis, ambos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Solicitante asumió el compromiso de poner a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica.

DECIMOTERCERO. Que, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos anteriores, el proyecto presentado por la Solicitante satisface los extremos a que se refiere la fracción I del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DECIMOCUARTO. Que, en virtud de que la central objeto del Permiso utilizará la energía potencial del viento como fuente de energía, la Permissionaria se encuentra exenta de realizar el pago de derechos para la expedición de la

presente modificación al Permiso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, que a la letra establece:

“Artículo 56 Bis. En ningún caso se pagará el derecho de permiso de generación de energía eléctrica por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, exclusivamente, cuando sea bajo las modalidades de fuentes de energía renovables.”

DECIMOQUINTO. Que el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento a que se refiere la presente Resolución se entiende otorgado sin perjuicio de que Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V., en su caso, obtenga de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 36, fracción I y numerales 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, 3, fracciones XII, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 101 y 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía; y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se otorga a Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V., Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento, en los términos del Permiso **E/806/AUT/2008**, que se anexa a la presente formando parte integrante de la misma, como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, Distrito Federal.

TERCERO. Para los efectos legales y administrativos correspondientes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, infórmese a la autoridad en materia ambiental del otorgamiento, en términos de la presente Resolución, del Permiso **E/806/AUT/2008** a Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V.

CUARTO. Inscríbanse la presente Resolución con la **RES/372/2008** y el Permiso **E/806/AUT/2008** en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 23 de octubre, 2008

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Rubén Flores García
Comisionado